



Universidad Nacional de Lanús

100/09

Lanús, 28 de septiembre de 2009

VISTO, el expediente N°1728/09, correspondiente a la 6° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°1444/04, y,

CONSIDERANDO:

Que el 07 de mayo de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con la empresa “Sky Chefs Argentine Inc. Sucursal Argentina”;

Que el acuerdo tiene por objeto desarrollar en el ámbito de entre las partes, el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias);

Que este cuerpo, en su 6° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N°31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco de Pasantías suscripto, el 07 de mayo de 2009, entre la empresa Sky Chefs Argentine Inc. Sucursal Argentina, y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de nueve (9) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Daniel Rodríguez



Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre Sky Chefs Argentine Inc., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Adrián D' ALESSANDRO, DNI N° 24.913.42, con domicilio legal en Maipú 1300 Piso 13 Capital Federal, por una parte y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representada en este acto por su Rectora la Dra. Ana María JARAMILLO, DNI. N° 6.032.421 con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", se formaliza el presente Acuerdo Marco de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de LA EMPRESA, el Sistema de Pasantías, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen las y los estudiantes en instituciones públicas o privadas, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo control de LA EMPRESA durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías, los que surgen del Proyecto Pedagógico establecido por la Universidad Nacional de Lanús en su Resolución del Consejo Superior N° 025/09 de fecha 20 de Abril de 2009, y particularmente:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.

SKY CHEFS ARG. INC.
SUC. ARGENTINA
ADRIAN D'ALESSANDRO
APODERADO

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos y alumnas involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar al alumno o alumna en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

TERCERA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos y alumnas que hayan solicitado su incorporación al mismo, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo, deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la "UNLa".
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No estar desempeñándose en alguna otra pasantía.
- d) Encontrarse comprendido en las condiciones establecidas por la legislación vigente, sus normas modificatorias y complementarias al momento de la firma del acuerdo.

CUARTA:

El lugar elegido para la realización de la pasantía es las oficinas de la Empresa _ sito en Tte. Gral Morillas s/n y Au. Ricchieri, Aeropuerto Ezeiza. Allí se desempeñarán los pasantes y las pasantes. La Empresa se afirma que dicho lugar



Universidad Nacional de Lanús

reúne las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias, siendo la única responsable por tal extremo.

QUINTA:

Quienes aspiren a ingresar al sistema de pasantías, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a la Universidad un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que puedan realizar las actividades exigidas en cada caso.

SEXTA:

Los plazos de duración de las pasantías se adecuarán a lo establecido en la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, y se desarrollarán dentro del horario habitual de Empresa, y tendrán un tiempo para descanso y almuerzo. En cada caso se especificarán los días y horarios en que se desarrollarán las pasantías, actividades que nunca superarán los CINCO (5) días de jornada ni las VEINTE (20) horas semanales.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de 24 meses, improrrogables.

OCTAVA:

La Empresa designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante o la pasante en su organización, como así también la coordinación y la evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo dicho TUTOR intercambio con su contraparte en la "UNLa" a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

La "UNLa" designará un "DOCENTE GUÍA" quien controlará los objetivos enunciados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.



Universidad Nacional de Lanús

Durante el desarrollo y al finalizar la pasantía, se deberá producir en forma conjunta por parte del TUTOR y del DOCENTE GUÍA, informes de evaluación del desempeño del alumno o alumna.

Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en tres (3) ejemplares, uno (1) para el área de Recursos Humanos de La Empresa y dos (2) para la "UNLa", los que serán agregados en el legajo del alumno o alumna pasante y en el Expediente por el que tramita el presente ACUERDO MARCO.

Asimismo, el TUTOR y del DOCENTE GUÍA elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que especifique el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos aludidos en la CLÁUSULA SEGUNDA.

NOVENA:

La Empresa entregará mensualmente al PASANTE o la PASANTE en calidad de asignación no remunerativa en carácter de estímulo, una suma equivalente a la retribución proporcional a la carga horaria de la pasantía, la que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo que se aplica UPADEP, la que será abonada mediante Cheque al portador.

Asimismo, los PASANTES y las PASANTES recibirán los siguientes beneficios regulares a todo el personal de La Empresa: (como el servicio de comedor, transporte, vivienda, etc.).

DÉCIMA:

La "UNLa" preseleccionará a los alumnos y alumnas que se postulen para las pasantías a través de la Dirección de la Carrera en la que cursen, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Instructivo que se acompaña.

DECIMOPRIMERA:



Universidad Nacional de Lanús

La Empresa hará extensiva la cobertura de su Seguro de Riesgo de Trabajo para los pasantes y las pasantes, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 491/97 (B.O. 04/06/1997), acreditando ante la "UNLa" dicha inclusión. Todo cargo que esta cobertura genere será a cargo de La Empresa.

Las partes negociarán el alcance de ésta obligación en el supuesto que el Decreto mencionado precedentemente, sea modificado o derogado.

Asimismo, EL/LA PASANTE tendrá a su favor la cobertura de la obra social que le corresponde al personal de la Empresa, la que será abonada de acuerdo a la normativa vigente sobre el particular (Ley N° 23.660 –Ley de Obras Sociales- B.O. 20/01/1989 y sus normas reglamentarias).

DECIMOSEGUNDA:

Los acuerdos individuales de pasantías serán suscriptos, en representación de la "UNLa", por el Director del Departamento al que corresponda la carrera del alumno o alumna pasante, por el representante de La Empresa, el departamento de Calidad, y por EL/LA PASANTE.

DECIMOTERCERA:

Con cada pasante La Empresa suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:

- a) el área de la Pasantía en la cual se desarrollará su práctica y las tareas que deberá realizar;
- b) el plazo de la pasantía, consignando fecha de inicio y finalización de la misma;
- c) el horario que deberá cumplir el pasante o la pasante;
- d) el monto de la asignación no remunerativa en carácter de estímulo y la modalidad en la que lo perciba;

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

e) la constancia por parte de La Empresa de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 491/97.

La Empresa deberá remitir a la "UNLa" tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. La "UNLa" prestará su conformidad a los mismos mediante la firma y sello de funcionario autorizado, procediendo luego a reintegrar dos (2) ejemplares a La Empresa reteniendo el tercero para sus registros. Mientras La Empresa no reciba dicha conformidad, la relación que se establezca entre el estudiante o la estudiante y La Empresa quedará excluida del régimen de la Ley de pasantías y del presente convenio.

DECIMOCUARTA:

Los pasantes y las pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas de La Empresa, en donde desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en la misma.

EL/LA PASANTE deberá cumplir sus obligaciones con diligencia y prestarlas con puntualidad, asistencia y regularidad.

Considerarán a su vez información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tengan acceso directo, indirecta o casualmente, fuera durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar en forma inmediata sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurrieran en ella, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

DECIMOQUINTA:

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús

El pasante o la pasante tendrán derecho a usufructuar hasta diez (10) días hábiles por año calendario, en concepto de licencia por examen. Este beneficio será acordado en plazos, de hasta dos (2) días corridos por examen y su justificación quedará condicionada a informar a La Empresa con una semana de anticipación dicha circunstancia, debiendo presentar el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la "UNLa".

Asimismo tendrá derecho a utilizar, por cualquier causa y por año calendario hasta cinco (5) días laborales, con autorización expresa de la "UNLa".

Los días de licencia reconocidos en esta CLÁUSULA y no gozados por el pasante o la pasante, se perderán sin derecho a retribución.

DECIMOSEXTA:

Podrán realizarse experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por la "UNLa" (con excepción de los que en ese momento se desempeñen como docentes guía en la Empresa) a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen en forma directa de las características de La Empresa en los que sus estudiantes realizarán la pasantía.

DECIMOSÉPTIMA:

En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía, el alumno o alumna además de dar aviso a La Empresa, se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento médico que ésta le indique, o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso que su afección o dolencia le impida deambular.

DECIMOCTAVA:

Cualquier otra falta disciplinaria grave o el cambio en la condición de alumno regular del pasante o la pasante, dará lugar a la finalización anticipada de la



Universidad Nacional de Lanús

pasantía, todo lo cual será informado por escrito a la "UNLa" con referencia expresa de la causa que origine la determinación.

DECIMONOVENA:

"LAS PARTES" quedan en libertad para rescindir el presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS, con notificación fehaciente y anticipada no menor a TREINTA (30) días. No obstante la "UNLa" podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en el presente ACUERDO MARCO.

El cumplimiento del presente ACUERDO MARCO no implicará erogación alguna por parte de la "UNLa".

VIGÉSIMA:

Los originales de toda la documentación originada en el cumplimiento del presente ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS serán conservados por la "UNLa", quien a pedido del alumno o alumna pasante, o de La Empresa deberá extender copias certificadas de la misma.

VIGESIMOPRIMERA:

A los efectos derivados del presente contrato, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, judiciales o extrajudiciales, mientras no se constituya un nuevo domicilio mediante la notificación por escrito a la otra parte.

"LAS PARTES" se someten a todos los efectos del presente, a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

El presente ACUERDO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.



Universidad Nacional de Lanús

100/09



Universidad Nacional de Lanús

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman el presente ACUERDO MARCO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en Lanús, a los 7 del mes de Mayo del año 2009.


SKY CHEFS ARG. INC.
SUC. ARGENTINA
ADRIAN D'ALESSANDRO
APODERADO


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Daniel Rodriguez